



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2207

Sancionada: 24/11/1987

Promulgada: 30/11/1987 - Decreto: 2291/1987

Boletín Oficial: 07/12/1987 - Nú: 2518

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase el Municipio Rural de Valle Azul, cuyos límites serán los que a continuación se detallan:

"A partir de un punto ubicado en el centro del canal navegable o principal del río Negro, en la intersección con la prolongación al norte, de la línea divisoria de los lotes nueve (9) y diez (10) del fraccionamiento de la propiedad que fuera de F. Rodolfo Freire dentro de la sección XV de la margen sur del citado río, punto A- de la planimetría de este deslinde, se seguirá por dicho canal aguas abajo hasta encontrar la prolongación del costado oeste de la mencionada propiedad, ubicado dentro de la sección XIII margen sur-punto -L- de la citada cartografía; desde donde se girará hacia el sur y en la tierra firme se medirán dieciocho mil setecientos metros (18.700 mts.) para alcanzar el vértice, punto -K- en donde se girará en dirección al oeste midiéndose cinco mil metros (5.000 mts.) para alcanzar el punto -J-; en donde en dirección al sur se medirán cinco mil ochocientos metros (5.800 mts.) para alcanzar el punto -I- en donde se tomará rumbo al sudoeste y midiendo seis mil quinientos metros (6.500 mts.) se llegará al punto -H-. Desde el punto -L- al -H- los vértices coinciden con las mensuras registradas como duplicados Nros. 605,27771,1267 y 1938, respectivamente siendo sus linderos los mencionados en dichos planos. A partir de -H- se tomará rumbo al sur midiéndose seis mil seiscientos metros (6.600 mts.) para alcanzar el punto -G-, desde donde con rumbo sudeste se medirán cuatro mil setecientos metros (4.700 mts.) llegando al punto -F- desde donde con rumbo sur se medirán ciento sesenta y cuatro metros (164 mts.) para alcanzar el punto -E- en donde se cuadrará y en dirección al oeste se medirán treinta y ocho mil quinientos metros (38.500 mts.) para llegar al punto -D-; en donde nuevamente se cuadrará y en dirección al norte se medirán diez mil metros (10.000 mts.)



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para llegar al punto -C-; en donde nuevamente se cuadrará y en dirección al este se medirán dos mil ochocientos noventa y cinco metros (2.895 mts.) para alcanzar el punto -B-. Los puntos F al B coinciden con los vértices de las mensuras registradas como duplicados Nros. 1938 y 2647. Desde -B- se cuadrará una vez más y con rumbo norte se medirán veintidos mil quinientos treinta y siete metros (22.537 mts.), para alcanzar los márgenes del río Negro, debiéndose prolongar esta línea para alcanzar el punto de partida de este deslinde. La línea descripta coincide con el costado oeste de las mensuras registradas como duplicado N° 1864 y mensura particular N° 193/56 (parcelas 9/1 y 9/3 siendo sus linderos los consignados en los respectivos planos. El deslinde descripto encierra una superficie aproximada de ciento cuarenta y siete mil hectáreas (147.000 has.), en tierra firma.

Artículo 2o.- Los límites del Municipio creado serán provisionales hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 2159.

Artículo 3o.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a Rentas Generales.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.